



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2021 00571 00

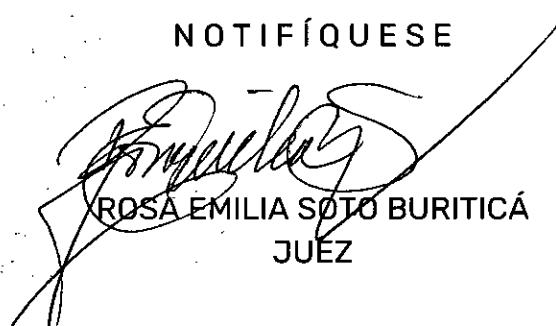
COOMEVA EPS contestó el requerimiento de informar los valores monetarios correspondientes a las incapacidades no pagadas al causante señor Carlos Mario Ospina Arango, manifestando que no se evidencian pagos.

Teniendo en cuenta lo informado por COOMEVA EPS, la parte demandante ha informado que desiste de incluir en el inventario y avalúo de los bienes del causante los valores correspondientes a las incapacidades pendientes de pagar por COOMEVA EPS, y que presentaría el trabajo de inventario y avalúo nuevamente excluyendo dicha partida.

De conformidad con los artículos 42 y 501 del CGP se deja sin efectos el auto que ordenó incluir las incapacidades no pagadas al causante en el activo de la sucesión (notificado por estados el día 14 de octubre de 2022), y se agenda el día 5 de octubre 2023, a las 2pm hrs, para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes del causante señor Carlos Mario Ospina Arango.

La plataforma o sala en la que se realizará la audiencia se informará oportunamente a las partes procesales. Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia traerá las consecuencias establecidas en el ordinal cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ